



Municipalidad Provincial de Casma

06

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2023-MPC

Casma, 28 de febrero del 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

POR CUANTO: El Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Casma, en Sesión de Ordinaria de Concejo de la fecha, trató sobre la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Creación y Conformación del Consejo Provincial de Salud de Casma; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 195° de la Carta Magna, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal *"aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el primer párrafo dispone que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*; asimismo el artículo 46° de la acotada Ley, señala que *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes"*.

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades provinciales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo se establece en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Provincial el *"Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad (...)"*, regulando en el literal, b) del artículo 43° a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno.

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades.

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.





Municipalidad Provincial de Casma

05

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2023-MPC

Que, con fecha 06 de diciembre de 2020 se publica en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 16° define al Consejo Provincial de Salud, como el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento.

Que, el artículo 17° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Consejo Provincial de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Provincial, y es integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el Gobierno Provincial respectivo; asimismo, establece que pueden integrar el Consejo, representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, los cuales son elegidos por el periodo de dos (2) años conjuntamente con sus suplentes, siendo que su conformación debe ser aprobada mediante Ordenanza Municipal; de igual modo, establece que cuenta con una Secretaria de Coordinación Provincial que recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria, o quien haga sus veces, para que le preste apoyo administrativo y técnico; por lo que, se hace necesario conformar el Consejo Provincial de Salud de Casma, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento.

Que, el Consejo Provincial de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS; se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 000774-2023, que contiene el Oficio N° 004-2023-DIRES/RSPS/HASIC/P de fecha 19.01.2023, el Director del Hospital de Apoyo San Ignacio de Casma, solicita la emisión y publicación de la Ordenanza Municipal que apruebe conformación del Consejo Provincial de Salud de Casma.

Que, en razón a ello, a través del Informe N° 045-2023/GDS de fecha 15.02.2023, la Gerencia de Desarrollo Social, indica que dando cumplimiento a la normativa nacional aún vigente, se debe establecer la conformación del Consejo Provincial de Salud mediante ordenanza municipal.

Que, al respecto, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 044-2023-OAJ/MPC-JJMO de fecha 17.02.2023, opina por la procedencia de aprobar mediante Ordenanza Municipal la Creación y Conformación del Consejo Provincial de Salud de Casma; asimismo, se eleve al Pleno del Concejo Municipal para deliberar y determinar su aprobación, en virtud de lo prescrito en el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Atendiendo a lo expuesto en los párrafos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Casma, con el voto UNANIME de los señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE CASMA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Creación y Conformación del Consejo Provincial de Salud de Casma, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, el mismo que queda integrado de la siguiente manera:

1. Alcalde provincial, quien lo preside.
2. El/la director(a) o jefe(a) de la Red de Salud o el director o jefe de la red integrada de salud.
3. El/la director(a) o jefe(a) del establecimiento de salud de mayor capacidad resolutoria.
4. El/la Presidente(a) de la Comisión de Salud, Saneamiento, Salubridad y Ecología de la Municipalidad Provincial de Casma.
5. El/la Gerente/Subgerente(a) de Desarrollo Social de la Municipalidad.
6. El/la director(a) de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).
7. El/la Alcalde del Centro Poblado Menor con mayor cantidad de habitantes.
8. El/la director(a) del establecimiento de salud de mayor capacidad resolutoria del Seguro Social de Salud.



Municipalidad Provincial de Casma

04

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2023-MPC

9. El/la director(a) o jefe(a) del establecimiento de salud municipal.
10. El/la representante de las Sanidades de los Institutos Armados, quien debe ser el oficial de sanidad más antiguo según su grado, de la provincia.
11. El/la representante de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
12. El/la representante del Consejo Regional del Colegio Médico del Perú.
13. El/la Coordinador(a) Provincial de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza.
14. Otros que se estime necesario, de acuerdo con la realidad local.

Así también, el Comité Provincial de Salud puede ser integrado por miembros elegidos, representantes de:

15. Servicios de salud privados.
16. Instituciones formadoras en salud públicas.
17. Instituciones formadoras en salud privadas.
18. Colegios profesionales de salud.
19. Trabajadoras de salud.
20. Organizaciones sociales de la comunidad.

Con los representantes acreditados se establece el quorum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los miembros designados del Consejo Provincial de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado(a) mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, estos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Provincial de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Provincial de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Consejo Provincial de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria del proceso de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones solo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO.- CONSTITUIR a la Red de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces), en Secretaría de Coordinación del Consejo Provincial de Salud para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina de Presupuesto, Planificación e Informática, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la Ordenanza, a la Unidad de Informática la publicación en el portal electrónico de la Municipalidad: www.municasma.gob.pe, en el portal electrónico del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la respectiva difusión.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

JULIO CESAR MELÉNDEZ LAZARO
ALCALDE

